

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 2 de marzo de 2017, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de autos núm. 2342/2009. (PP. 767/2017).

NIG: 2906742C20090046421.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 74/2014.

Asunto: 500091/2014.

Autos de: Procedimiento Ordinario 2342/2009.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga.

Negociado: PA.

Apelante: Juan Rodríguez Sánchez.

Procurador: María Castrillo Avisbal.

Abogado: José María Suárez Domínguez.

Apelado: Prado Desarrollos Inmobiliarios, S.L., que sustituye en el tráfico jurídico a la entidad demandada Simat Inmuebles, S.L.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 5.

Recurso: Recurso de Apelación Civil 74/2014.

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 362

Audiencia Provincial Málaga.
Sección 5.^a

Presidente: Ilmo. Sr.: Don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados: Iltmas. Sras.:

Doña Inmaculada Melero Claudio.

Doña María Teresa Sáez Martínez.

Referencia:

Juzgado de Procedencia: Juzg. núm. Trece de Málaga.

Rollo de apelación núm. 74/14.

Juicio núm. 2342/09.

En la ciudad de Málaga, a ocho de julio de dos mil dieciséis.

Visto, por la Sección 5.^a de esta Audiencia Provincial, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el Juicio Ordinario núm. 2342/09, seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso la Procuradora doña María Castrillo Avisbal, en nombre y representación de don Juan Rodríguez Sánchez.

F A L L O

Se estima el recurso de apelación formulado por la Procuradora doña María Castrillo Avisbal, en nombre y representación de don Juan Rodríguez Sánchez, contra la sentencia dictada en fecha 2 de septiembre de 2013 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de los de Málaga, en los Autos Civiles de Juicio Ordinario núm. 2342/09, y en su consecuencia se revoca la sentencia, en el solo sentido de imponer a la entidad mercantil Prado Desarrollos Inmobiliarios, S.L., el abono de las costas causadas por la demanda principal, permaneciendo invariables los demás pronunciamientos de la misma; y todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales originadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Prado Desarrollos Inmobiliarios, S.L., por resolución de 27.2.2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia .

En Málaga a dos de marzo de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.